

4. Devolver el importe de las subvenciones recibidas según el último párrafo del artículo 10 si el gasto no se produce, por cualquier imprevisto, o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

5. Presentar ante el Consejo Superior de Deportes, en el plazo máximo de tres meses, desde la finalización de la actividad, la memoria y demás documentación justificativa de su realización.

Art. 12. Los justificantes originales, como dato indispensable para posibles comprobaciones que puedan afectar al propio Consejo Superior de Deportes, el Ministerio de Cultura o el Tribunal de Cuentas del Reino, deberán ser custodiados por la Entidad y estarán a disposición de las personas que lo pudieran solicitar en representación de los Organismos antes citados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1984.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Romá Cuyás Sol

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17946 *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso administrativo número 41.809, promovido por «Agruco, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1984, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.809, promovido por «Agruco, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 3 de mayo de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

17947 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se dictan normas para el ejercicio del derecho de opción a la integración en los servicios jerarquizados para los Especialistas no Médicos con plaza en propiedad en Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 25 de abril de 1984 dicta las normas para la jerarquización de las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social. En estas normas se contempla el derecho de opción de los Médicos Especialistas con nombramiento definitivo en dichas Instituciones.

Como es bien sabido, no solamente los Médicos ejercen funciones como Especialistas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sino también otros Titulados Superiores como los Farmacéuticos y Químicos, estando así contemplado en el artículo 167 del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, por lo que es preciso regular el referido derecho de opción para estos Titulados Superiores.

En su virtud, oídos los Consejos Generales de los Colegios de Farmacéuticos y Químicos y a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. 1. Los Especialistas, Titulados Superiores en Farmacia o Ciencias Químicas, con nombramiento en propiedad en las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social, podrán ejercitar el derecho de opción establecido en la Orden ministerial de 25 de abril de 1984, sobre jerarquización de las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social, en el momento que estas instituciones se jerarquicen y en la misma forma, plazos y condiciones que las establecidas para los Médicos Especialistas.

2. Los Licenciados o Doctores en Farmacia que estén desempeñando plaza de Laboratorio de Análisis Clínicos podrán optar a las plazas de los Servicios Jerarquizados de Laboratorio de Análisis Clínicos o Bacteriología.

3. Los Licenciados o Doctores en Ciencias Químicas que estén desempeñando plaza de Laboratorio de Análisis Clínicos podrán optar a las plazas de los Servicios Jerarquizados de Laboratorio de Análisis Clínicos o Bacteriología.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Planificación Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

ADMINISTRACION LOCAL

17948 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro (Lugo), por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la obra: «C. L. Vilarin-Teixoeiras-Busnullán».*

Aprobado por el Pleno Municipal el proyecto técnico de la obra «C. L. Vilarin-Teixoeiras-Busnullán», incluida su realización en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982. La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 20 de julio de 1984, acordó proceder a la expropiación por el procedimiento de urgencia, regulado por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con base en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, en relación con el Real Decreto 1663/1979, de 16 de junio, y disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, de aquellos terrenos afectados por la realización de la mentada obra y sobre los cuales sus propietarios no han otorgado su consentimiento para la ocupación.

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el próximo día 5 de septiembre, a las once horas, en la Casa Consistorial de Pedrafita do Cebreiro y previo traslado a las fincas, lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, al objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar a su costa de Peritos y Notarios, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Relación que se cita

Parcela 684 a, polígono 6. Cultivo; Pradera 1.ª. Superficie a ocupar: 55 metros cuadrados. Propiedad: Don Alfredo Carballo Freijo. Modo de ocupación: Parcial.

Parcela 684 d, polígono 6. Cultivo; Matorral 2.ª. Superficie a ocupar: 480 metros cuadrados. Propiedad: Don Alfredo Carballo Freijo. Modo de ocupación: Parcial.

Parcela 699 a, polígono 6. Cultivo; Labradío 4.ª. Superficie a ocupar: 808 metros cuadrados. Propiedad: Don Alfredo Carballo Freijo. Modo de ocupación: Parcial.

Parcela 699 b, polígono 6. Cultivo; Matorral 1.ª. Superficie a ocupar: 875 metros cuadrados. Propiedad: Don Alfredo Carballo Freijo. Modo de ocupación: Parcial.

Pedrafita do Cebreiro, 31 de julio de 1984.—El Alcalde.—10.825-E.